



Trujillo, 23 de Abril de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

El Oficio N.º 001903-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 16 de abril del 2024; el Informe de Órgano Instructor N.º 000009-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 27 de agosto del 2024; el Informe de Órgano Instructor N.º 000005-2024-GRLL-GGR-GRI 19 de junio del 2024; la Resolución Gerencial Regional N.º 000071-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 02 de mayo del 2024; el Informe de Precalificación N.º 000040-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 05 de abril del 2024, elaborado por la SEDE – Secretaria Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional La Libertad, que contiene —valga la redundancia— la precalificación efectuada respecto de la presunta falta cometida por el imputado Alejandro Ortiz Galarreta Rubio; quien, se señala, habría incurrido en la comisión (acción) de aquella conducta típica ubicada en el artículo 85, inciso d) – «*La negligencia en el desempeño de las funciones*» –, de la Ley N.º 30057 – «*Ley del Servicio Civil*».

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 30057 – «*Ley del Servicio Civil* (en adelante, “*Ley del Servicio Civil*”)», establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas.

Que, respecto de la potestad disciplinaria que ejercen las entidades públicas, la Ley del Servicio Civil establece en su Título V – «*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador*», las disposiciones aplicables al régimen y al procedimiento administrativo disciplinario; mismas que, una vez vigentes, deben ser aplicadas para efectos de la determinación de la responsabilidad de los servidores civiles por faltas incurridas durante o con motivo de la prestación de servicios, así como aquellas suscitadas tras la terminación del vínculo laboral. Esto tal y como lo prevé la Décima Disposición Complementaria y Transitoria del referenciado cuerpo normativo.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual accionó en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014 y se aplica a todos los servidores que tengan vínculo contractual con la Entidad bajo el Régimen del Decreto Legislativo N.º 276, 728, 1057 y Ley N.º 30057.

Que, por otro lado, la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/PGSC – «*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley*





N.º 30057, *Ley del Servicio Civil* (en adelante “*La Directiva*»), en su versión actualizada y aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley; establece un conjunto de reglas procedimentales para llevar a cabo los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores y exservidores de las entidades públicas del Estado.

Que, el artículo 97, en su inciso 97.1, del Reglamento General de la Ley N.º 30057 – «*Ley del Servicio Civil*», aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, señala que:

La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Que, la Ley del Servicio Civil, en su artículo 94, establece que, a efectos de la prescripción: «...entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año».

Que, la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/PGSC — «*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil*», en su versión actualizada y aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE, que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley; establece en su artículo 10, inciso 10.2, lo siguiente:

Conforme a lo señalado en el artículo 94 de la LSC, entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.

Que, el artículo 106., inciso a), del Decreto Supremo N.º 40 -2014-PCM, que aprueba Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, determina la facultad del Órgano Instructor para abrir el procedimiento administrativo disciplinario, recomendar la aplicación de una sanción determinada, el cambio de ésta o archivo del mismo.

Que, a efectos del cumplimiento de la Ley N.º 30057 —*Ley del Servicio Civil*—; el Decreto Supremo 040-2014-PCM —*Reglamento General de La Ley N.º 30057*— y la Directiva N.º 02-2015- SERVIR/GPGSC —*Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador de la Ley N.º*





30057, Ley del Servicio Civil—, se realiza el desarrollo de la presente resolución en la estructura a continuación presentada:

1. Descripción de los hechos generadores de la presente resolución.

- 1.1. Que, a fin de que la Gerencia Regional de Infraestructura ejerza la función de Órgano Instructor, SEDE – Secretaria Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional La Libertad hace llegar a dichas instancias el Informe de Precalificación N.º 000040-2024-GRLL-GRA-SGRH-STD (05.04.2024) que contiene —valga la redundancia— la precalificación efectuada respecto al imputado Alejandro Ortiz Galarreta Rubio; quien, se señala, habría incurrido en la comisión (acción) de la falta administrativa ubicada en el artículo 85, inciso d) – *«La negligencia en el desempeño de las funciones»* –, de la Ley N.º 30057 – *«Ley del Servicio Civil»*.
- 1.2. Que, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 000071-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 02 de mayo del 2024, el Órgano Instructor recaído en esta gerencia inicia procedimiento administrativo disciplinario al imputado Alejandro Ortiz Galarreta Rubio; quien, se señala, habría incurrido en la comisión (acción) de la falta administrativa ubicada en el artículo 85, inciso d) – *«La negligencia en el desempeño de las funciones»* –, de la Ley N.º 30057 – *«Ley del Servicio Civil»*.
- 1.3. Que, a través del Informe de Órgano Instructor N.º 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 19 de junio del 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura recomienda ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra el servidor en cuestión debido a que no existiría nexo causal entre su persona, la comisión de lo imputado y el efecto o resultado lesivo.
- 1.4. Que, con Informe de Órgano Instructor N.º 000009-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 27 de agosto del 2024, se genera una duplicidad involuntaria en cuanto al pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura, recomendando ARCHIVAR el procedimiento administrativo disciplinario aperturado contra el servidor en cuestión, debido a que no existiría nexo causal entre su persona, la comisión de lo imputado y el efecto o resultado lesivo.
- 1.5. Que, mediante Resolución Subgerencial N.º 000071-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 16 de abril del 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos declara NO HA LUGAR a la imposición de sanción contra don Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, respecto al proceso administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial Regional N.º 000071-2024-GRLL-GGR-GRI, de





2 de mayo de 2024, **y con base al Informe de Órgano Instructor N.º 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 19 de junio del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura.**

- 1.6. Que, por medio del Oficio N.º 001903-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 16 de abril del 2024, **SE SOLICITA ARCHIVO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE DIO ORIGEN AL INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N.º 000009-2024-GRLL-GGR-GRI**, a causa de la duplicidad oculta.

2. Análisis

- 2.1. De los antecedentes descritos, se puede extraer que ha existido emisión de dos informes de órgano instructor relativos al encausamiento obrante en la Resolución Gerencial Regional N.º 000071-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 02 de mayo del 2024; y en el Informe de Precalificación N.º 000040-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 05 de abril del 2024.
- 2.2. Como es visto del Sistema de Gestión Documental del Gobierno Regional de La Libertad, al momento de realizar el seguimiento de la propia Resolución Gerencial Regional N.º 000071-2024-GGR-GRI (...) no figura más que el Informe de Órgano Instructor N.º 000009-2024-GGR-GRI (...):





Seguimiento del documento

- RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 000071-2024-GGR-GRI -> GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 - OFICIO CIRCULAR 000072-2024-GGR-GRI -> SEDE - SECRETARIA TECNICA DISCIPLINARIA
 - PROVEIDO 000268-2024-GGR-GRA-SGRH-STD -> SEDE - SECRETARIA TECNICA DISCIPLINARIA
 - OFICIO CIRCULAR 000072-2024-GGR-GRI -> SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
 - PROVEIDO 001423-2024-GGR-GRA-SGTI -> SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
 - OFICIO CIRCULAR 000072-2024-GGR-GRI -> GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 - INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR 000009-2024-GGR-GRI -> SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**
 - PROVEIDO 018302-2024-GGR-GRA-SGRH -> SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
 - PROVEIDO 000037-2025-GGR-GRA-SGRH-CPL -> SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
 - OFICIO 001828-2025-GGR-GRA-SGRH -> GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 - OFICIO 001542-2025-GGR-GRI -> SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Remitente

Tipo Doc.: INFORME DE ÓRGANO INSTRUMENTAL Nro Doc.: 000009-2024/GGR-GRI
Fecha Emi.: 27/08/2024 19:39 Elaboró: BRINGAS MALDONADO JORGE LUIS
Emisor: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - BRINGAS MALDONADO JORGE LUIS
Asunto: APROBAR EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
Estado: RECIBIDO [Abrir Documento](#) [Documentos anexos](#)

Destinatario

Dependencia: SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS - AGREDA LLAURY ERICK JHON
Receptor: MONTOYA CANCINO MARLENI VICTORIA
Estado: DERIVADO Fecha Rec.: 28/08/2024 08:28 Fecha Ate.:
Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL Indicaciones:

[← Cerrar](#)

2.3. Que, a pesar de encontrarse sistematizado el Informe de Órgano Instructor N.º 000005-2024-GRLL-GGR-GRI (...), éste no se evidencia de la concatenación documental a menos que fuere referenciado en el buscador virtual directamente; por lo que es de considerarse que se duplicó el pronunciamiento al considerar que no se contaba con informe final de instrucción al realizar la supervisión y seguimiento del acto de inicio:





Documentos Anexos

- INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR 000005-2024-GGR-GRI - GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 - INFORME DE PRECALIFICACIÓN 000040-2024-GGR-GRA-SGRH-STD - SEDE - SECRETARIA TECNICA DISCIPLINARIA
 - PROVEIDO 000483-2023-GGR-GRA-SGRH-STD - SEDE - SECRETARIA TECNICA DISCIPLINARIA
 - HOJA DE ENVIO 000259-2023-GGR-SG-NOT - SEDE - OFICINA DE NOTIFICACIONES
 - RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 000071-2024-GGR-GRI - GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 - INFORME DE PRECALIFICACIÓN 000040-2024-GGR-GRA-SGRH-STD - SEDE - SECRETARIA TECNICA DISCIPLINARIA
 - PROVEIDO 000483-2023-GGR-GRA-SGRH-STD - SEDE - SECRETARIA TECNICA DISCIPLINARIA
 - OFICIO CIRCULAR 000072-2024-GGR-GRI - GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 - RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 000071-2024-GGR-GRI - GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
 - INFORME DE PRECALIFICACIÓN 000040-2024-GGR-GRA-SGRH-STD - SEDE - SECRETARIA TECNICA DISCIPLINARIA

Detalle

Año: 2024 Fecha Emi.: 19/06/2024 17:54

Emite: GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - BRINGAS MALDONADO JORGE LUIS

Destino: SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS - AGREDA LLAURY ERICK JHON

Tipo Doc.: INFORME DE ÓRGA Nro Doc.: 000005-2024/GGR- Abrir Documento

Asunto: Resultados de la Fase Instructora del proceso administrativo disciplinario iniciado al servidor: Alejandro Ortiz Galarreta Rubio

Trámite: ORIGINAL Prioridad: NORMAL Indicaciones:

Documentos anexos

Descripción	Nombre de anexo	Opciones
CARGO OFICIO 1845-2024-GRI.pdf	CARGO OFICIO 1845-2024-GRI.pdf	
INFORME FINAL_FASE INSTRUCTORA_GALARRETA	INFORME FINAL_FASE INSTRUCTORA_GALARRETA RUB	
PROYECTO DE RESOLUCIÓN_GALARRETA_AZCOPE	PROYECTO DE RESOLUCIÓN_GALARRETA_AZCOPE_RF	
PROYECTO DE RESOLUCIÓN_GALARRETA_AZCOPE	PROYECTO DE RESOLUCIÓN_GALARRETA_AZCOPE_RF	
RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 000071-2024-GGR-GRI	RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL 000071-2024-GGR-GRI	

Registros: 6

Cerrar

2.4. De los cuerpos textuales propios del Informe de Órgano Instructor N.º 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 19 de junio del 2024, como del Informe de Órgano Instructor N.º 000009-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 27 de agosto del 2024, se observa que no existen cambios de fondo o modificación sustancial de los criterios por los cuales se recomienda archivar el presente PAD; así como tampoco se evidencia que, de no existir duplicidad, las decisiones tomadas hubieren cambiado su sentido.

2.5. Por lo expuesto, amerita que esta gerencia, en calidad de Órgano Instructor, archive el duplicado y su relación documental subsecuente a fin de que no existan confusiones.

3. Medios probatorios presentados:

- Informe de Precalificación N.º 000040-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD (05.04.2024) y la información recopilada y adjuntada al expediente alcanzado;
- Resolución Gerencial Regional N.º 000071-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 02 de mayo del 2024;
- Informe de Órgano Instructor N.º 000005-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 19 de junio del 2024;





- Informe de Órgano Instructor N.º 000009-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 27 de agosto del 2024;
 - Resolución Subgerencial N.º 000071-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 16 de abril del 2025;
 - Oficio N.º 001903-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 16 de abril del 2024.
4. La Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de Órgano Instructor, a fin de no obstaculizar el cumplimiento de la debida gestión y curso del presente procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Alejandro Ortiz Galarreta Rubio; quien, se señala, habría incurrido en la comisión (acción) de la falta administrativa ubicada en el artículo 85, inciso d) – «*La negligencia en el desempeño de las funciones*» –, de la Ley N.º 30057 – «*Ley del Servicio Civil*»;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ARCHIVAR EL EXPEDIENTE

propio del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Alejandro Ortiz Galarreta Rubio; quien, se señala, habría incurrido en la comisión (acción) de la falta administrativa ubicada en el artículo 85, inciso d) – «*La negligencia en el desempeño de las funciones*» –, de la Ley N.º 30057 – «*Ley del Servicio Civil*».

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente

resolución al servidor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, conjuntamente con los antecedentes documentarios que dieron lugar a la precalificación y el pronunciamiento sobre el procedimiento administrativo disciplinario que nos atañe, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93 de la Ley N.º 30057; en concordancia con el artículo 106 y 107 del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM; así como de los artículos 15 y 16 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/CPGSC; y en observancia del artículo 20 de la Ley N.º 27444 – «*Ley del Procedimiento Administrativo General*», en el orden de prelación respectivo, de ser necesario.

ARTICULO TERCERO. - TENER PRESENTE los derechos y

obligaciones del servidor interesado, establecidos en el artículo 96 del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en lo que fuera aplicable.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR que todos los

servidores y funcionarios públicos tienen derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en contra de sus personas y los otros derechos precisados en el numeral artículo 93, 93.1, de la Ley del Servicio Civil.





ARTICULO QUINTO. - COMUNICAR la ocurrencia de los actuados a Secretaría Técnica Disciplinaria para los fines que consideren pertinentes, a la Subgerencia de Tecnología de la Información, a fin de sistematizar la presente resolución, y a la Subgerencia de Recursos Humanos, a fin de realizar el archivo del Informe de Órgano Instructor N.º 000009-2024-GRLL-GGR-GRI (27.08.2024) en el legajo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

